

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EXPROPIACION  
DEMANDANTE : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
DEMANDADOS : MARIA AVELINA MELENDEZ  
ESTHER JULIA MELENDEZ  
RADICACIÓN : 2018-265

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la documentación allegada por el apoderado judicial de la Sra. María Avelina Salas Meléndez, mediante la cual aporta poder, en el cual se identificada con la C.C. 31.836.903, revisado el expediente, observa el despacho que en el auto admisorio de fecha 23 de enero del 2019, se admitió la demanda en contra de la señora María Avelina Meléndez, quien a folio 142 del proceso digitalizado en mercurio esta identificada con el número de cédula de ciudadanía No.31.836.903, por lo que verificado el hecho de que se trata de la misma persona demandada en el asunto, amén que se incurrió en un error en la demanda, en el señalamiento del nombre de aquel sujeto, deberá el Juzgado, amparándose en lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P, en concordancia con el art 286 ibídem, efectuar un control oficioso de legalidad, corrigiendo oficiosamente el nombre de aquella demandada, al que realmente corresponde de MARIA AVELINA SALAS MELENDEZ, amén de tenerle notificada por conducta concluyente al otorgarle aquella poder a un abogado para intervenir en el asunto (art. 301 CGP).

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

1. CORRIJASE el auto Admisorio No.7 del 23 de enero del 2019, en su numeral 1, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la aquí demandada es **MARIA AVELINA SALAS MELENDEZ** y no como quedó indicado en dicho auto.
2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **MARIA AVELINA MELENDEZ SALAS**, del auto Admisorio No.7 del 23 de enero del 2019, como de todas las providencias proferidas en el proceso y a partir de la notificación por estado de este auto. **Por secretaría envíese el link del proceso.**
3. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. EDGAR OLMEDO MARTINEZ identificado con T.P. No.156550 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la de la demandada **MARIA AVELINA SALAS MELENDEZ**, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
4. Respecto al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se le indica que se este a lo dispuesto en auto de fecha 09 de diciembre del 2019 (expediente digitalizado fl.231), pues el auto de fecha 29 de junio del 2021, no hace referencia a vinculación alguna del señor Hernán Días, aunado a que el requerimiento esta encaminado a que se pronuncie frente a la manifestación realizada por quien argumenta ser poseedor y tenedor del bien objeto de litigio, en lo que respecta al fallecimiento de la demanda Esther Julia Salas Meléndez, para los fines legales pertinentes, a efecto de decidir en su caso sobre la interrupción del proceso para los efectos indicados en los art.159 y 160 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, **11 DE AGOSTO DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **132**  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario